



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



## RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº.- 917/13

Sucre, 09 de septiembre de 2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### CONSIDERANDO:

Que, mediante nota Cite: Despacho Nº 01469/13 de 27 de agosto de 2013 suscrita por el Arq. Moisés R. Torres Chive, Alcalde Municipal de Sucre, dirigida al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, remite el **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES LECHEROS DE POTOLO Y CHAUNACA "APLECPOCH"**, a los fines previstos en el Art. 12, Numeral 11 de la Ley de Municipalidades.

Que, cursa en antecedentes perfil de proyecto de **Implementación e Instalación de Tanques de Enfriamiento de Leche para la Asociación APLECPOCH**, señala que actualmente 89 familias están organizadas en 6 módulos lecheros en el Distrito Municipal Nº 8 (Sacopaya, Quesera, Janak Kuchu, Huaylla Pampa, Caraviri y Chaunaca) que va con destino al mercado local, llegando a producir alrededor de 1800 lts., día por medio, actualmente se está perdiendo alrededor de 60% de la producción por falta de tanques de enfriamiento, por lo que se justifica la suscripción del presente convenio, siendo el objetivo general la implementación e instalación de 4 tanques de acopio de leche para las comunidades de Huaylla Pampa, Chaunaca, Quesera y Janaj Kuchu. Los resultados esperados son: a) Fortalecer la cadena productiva a través del equipamiento con máquinas y equipos, b) lograr fortalecer la cadena productiva de la asociación en sus diferentes niveles de producción y c) se logrará favorecer directamente a 4 comunidades con actividades de capacitación en transformaciones de alimentos una vez obtenidas e instaladas las maquinarias arriba mencionadas (4 tanques de enfriamiento). Los beneficiarios del proyecto son 60 familias de los seis módulos lecheros.

Que, mediante Resolución Autonómica Municipal Nº 924/12 de 26 de noviembre de 2012 se aprueba la suscripción del Contrato Administrativo Nº 317/2012 para la adquisición de 2 tanques enfriadores de capacidad de 1000 lts., para el acopio de leche cruda para los módulos lecheros de Quesera y Janaj Kuchu del Distrito Municipal Nº 8.

Que, mediante Resolución Autonómica Municipal Nº 586/13 de 1 de julio de 2013 se aprueba la suscripción del Contrato Administrativo Nº 164/2013 para la adquisición de 2 tanques enfriadores de capacidad de 1000 litros para el acopio de leche cruda para los módulos lecheros de Huayllapampa y Chaunaca del Distrito Municipal Nº 8.

Que, para fines consiguientes el presente trámite cuenta con el respaldo de los siguientes informes:

1. Informe Técnico y Factibilidad para la Implementación e Instalación de 4 Tanques de Enfriamiento de Leche suscrito por la Téc. de Desarrollo Agropecuario.
2. Informe Legal Nº 29/2013 de 24 de julio de 2013 del Asesor Legal de la Oficialía Mayor de Desarrollo Económico y Turismo.
3. Informe Nº 334/2013 de 12 de agosto de 2013 de la Dirección Jurídica del G.A.M.S. que concluye señalando que el presente convenio es viable toda vez que se cuenta con los 4 tanques comprometidos, cuyo objetivo es el de fortalecer la capacidad productiva del Distrito Nº 8, mediante la implementación de 4 tanques de enfriamiento logrando mejorar la calidad de vida, mejorar sus ingresos económicos y garantizar la seguridad alimentaria de las



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 2  
RAM 917/13

familias. Por lo que recomienda poner en consideración del H. Concejo Municipal para su tratamiento y aprobación.

Que, las partes del presente Convenio Especifico son:

- EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado legalmente por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, H. Alcalde Municipal de Sucre, posesionado mediante Resolución Autonómica Municipal N° 23/12.
- LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES LECHEROS CANTON POTOLO Y CHAUNACA "APLECPOCH"**, con Resolución Prefectural N° 275/2008 de 20 de agosto de 2008, representada legalmente por su Vicepresidente Sr. **Marcial Arciénega Echalar**.

Que, el **Objetivo Especifico** del presente convenio es fortalecer la capacidad productiva del Distrito Municipal N° 8, mediante la implementación de 4 tanques de enfriamiento, logrando de esta manera mejorar la calidad de vida, los ingresos económicos y garantizando la Seguridad Alimentaria de las familias de la Asociación Productora de Leche de Potolo y Chaunaca D-8 y del Municipio.

Que, las responsabilidades de las partes suscribientes del presente convenio son:

**El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, tendrá las siguientes responsabilidades:**

- ✓ Efectuar el seguimiento para el manejo adecuado de los tanques.
- ✓ Informar a las unidades competentes la situación en caso de daños, pérdidas, cualquier desperfecto que sufran los tanques para su respectivo tratamiento.
- ✓ Brindar el asesoramiento respectivo sobre el uso y mantenimiento de los tanques.
- ✓ Instalar en las respectivas comunidades los tanques.
- ✓ Realizar la supervisión del uso exclusivo de los tanques en el almacenamiento del producto.

**Los Beneficiarios tendrán las siguientes responsabilidades:**

- ✓ Asignar un lugar adecuado para la instalación de los tanques.
- ✓ Encargarse de los gastos de mantenimiento y conservación de los tanques para que se mantengan en buen estado.
- ✓ Asignar a las personas que serán capacitadas en tecnologías mejoradas de almacenamiento de productos.
- ✓ Elevar informes periódicos al personal del **G.A.M.S.** sobre el uso y conservación de los tanques.
- ✓ Queda totalmente prohibido la disposición de los tanques.

Que, las contrapartes institucionales son las siguientes:

Descripción	Unidad	Cant.	P. Unitario	Total	APLECPOCH	G.A.M.S.
					H	S
TANQUES DE ENFRIAMIENTO	UNIDAD	4	70.000	280.000		280.000
TERRENOS	TERRENO					
TERRENOS	S	4	10.000	40.000	40.000	
MANO DE OBRA						
CONSTRUCCION DE 4 CENTROS DE ACOPIO	JORNAL	120	120	14.400	14.400	



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 3  
RAM 917/13

MANO DE OBRA CALIFICADA 4 MAESTROS						
JORNALES (PEONES) 4 JORNALEROS	JORNAL	120	70	8.400	8.400	
AGREGADOS						
PIEDRA	CUBO	14.3				
		1	120	1.717.2	1.717.2	
ARENA FINA	CUBO	13	105	1.365	1.365	
RIPIO	CUBO	8.06	90	725.4	725.4	
CAPACITACION						
TALLERES	GLOBAL	3	100	300		300
CONSTRUCCION DE CEPOS METALICOS	UNIDAD	4	3.000	12.000	12.000	
TOTAL				356.46		
				5	76.165	280.300
Participación %				100%	21%	79%

Que, los tanques serán instalados para fines del cumplimiento de los objetivos y alcances del presente convenio manteniendo su categoría de bienes propios del G.A.M.S., debiendo ser administrados y mantenidos por la Asociación APLEPOCH durante el tiempo de vigencia del convenio.

Que, la vigencia del convenio es de cinco (5) años computables a partir de su suscripción, en virtud a la implementación de políticas integrales de fortalecimiento a la Seguridad Alimentaria y la vida útil de los tanques.

Que, la **Constitución Política del Estado** en su **Art. 9** dispone: "Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: 6. Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras. **Art. 47-II.** "Las trabajadoras y los trabajadores de **pequeñas unidades productivas urbanas o rurales, por cuenta propia, y gremialistas en general, gozarán por parte del Estado de un régimen de protección especial, mediante una política de intercambio comercial equitativo y de precios justos para sus productos, así como la asignación preferente de recursos económicos financieros para incentivar su producción. III. El Estado protegerá, fomentará y fortalecerá las formas comunitarias de producción". Art. 302-I "Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines". Art. 405 "El desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria, a través de: 5. El fortalecimiento de la economía de los pequeños productores agropecuarios y de la economía familiar y comunitaria". **Art. 406-II** El Estado promoverá y fortalecerá las organizaciones económicas productivas rurales, entre ellas a los artesanos, las cooperativas, las asociaciones de productores agropecuarios y manufactureros, y las micro, pequeñas y medianas empresas comunitarias agropecuarias, que contribuyan al desarrollo económico social del país, de acuerdo a su identidad cultural y productiva. **Art. 407** Son objetivos de la política de desarrollo rural integral del Estado, en coordinación con las entidades territoriales**



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 4  
RAM 917/13

autónomas y descentralizadas: 1. Garantizar la soberanía y seguridad alimentaria, priorizando la producción y el consumo de alimentos de origen agropecuario producidos en el territorio boliviano.

Que, la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización en su Art. 8 **"(FUNCIONES GENERALES DE LAS AUTONOMÍAS)** En función del desarrollo integral del Estado y el bienestar de todas las bolivianas y los bolivianos, las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, las siguientes funciones: 3. La autonomía municipal, impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como **coadyuvar al desarrollo rural**". Art.91 **"(DESARROLLO RURAL INTEGRAL)** I. De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 16, Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado, se distribuyen las competencias de la siguiente forma: 3. Gobiernos municipales autónomos: a) **Ejecutar las políticas generales sobre agricultura, ganadería, caza y pesca en concordancia con el Plan General del Desarrollo Rural Integral en coordinación con los planes y políticas departamentales.** b) **Promover el desarrollo rural integral de acuerdo a sus competencias y en el marco de la política general**". Art. 92 **"(DESARROLLO PRODUCTIVO)** III. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 21 del Parágrafo I en el Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas: 1. Promover **programas de infraestructura productiva** con la generación de empleo digno en concordancia con el plan sectorial y el Plan General de Desarrollo Productivo. 2. **Promover complejos productivos en su jurisdicción, en base al modelo de economía plural en el marco del Plan General de Desarrollo Productivo.** 3. Formular y ejecutar **proyectos de infraestructura productiva para el acceso a mercados locales** y promoción de compras estatales, en favor de las unidades productivas, precautelando el abastecimiento del mercado interno y promoviendo la asociatividad de las unidades productivas. 4. Coordinar una **institucionalidad para el financiamiento de la infraestructura productiva a nivel municipal.** 6. Fomentar y fortalecer el desarrollo de las unidades productivas, su organización administrativa y empresarial, **capacitación técnica y tecnológica en materia productiva a nivel municipal**". Art. 112 **"(COMPETENCIAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS CONCURRENTES)** II. Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán **efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias**".

Que, la Ley Nº 144 de Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria en su ART. 4 dispone: **"(ÁMBITO DE APLICACIÓN)** La presente Ley tiene como ámbito de aplicación a las entidades del nivel central del Estado, **entidades territoriales autónomas, comunidades indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas;** y a otras entidades públicas, privadas, mixtas, así como productores individuales y colectivos, que directa o indirectamente intervienen o se relacionan con el desarrollo productivo, la seguridad y soberanía alimentaria. ART. 5 (ALCANCES DE LA LEY) La presente Ley alcanza a los siguientes ejes temáticos del proceso de Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria: 3. **Ajuste estructural de la institucionalidad pública del sector agropecuario, para que facilite la asistencia integral técnica y tecnológica oportunas para garantizar la suficiente producción, transformación y comercialización de alimentos**". Art. 17 (POLÍTICA DE ACOPIO Y RESERVA) I. Se fomentará el modelo comunitario de la Pirwa, así como los silos y depósitos como estrategia de acopio y conservación de alimentos para alcanzar la soberanía alimentaria, avanzando hacia el procesamiento e industrialización para la generación de valor agregado, identificando y priorizando productos con potencial para su transformación e industrialización a través de complejos productivos locales que rescaten la vocación productiva de las comunidades y territorios indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas. II. Es responsabilidad del Estado en todos sus niveles crear, promover y mantener reservas estratégicas agroalimentarias, para garantizar la disponibilidad de alimentos estratégicos en caso de contingencias que pudieran afectar el normal funcionamiento del proceso de



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 5  
RAM 917/13

intercambio y distribución. III. Se incentivará la construcción y mejoramiento de infraestructura adecuada para el acondicionamiento y almacenamiento de productos que se constituyan como estratégicos desde entidades públicas y privadas, mediante: 1. La construcción y mantenimiento de infraestructura desde el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos a través del cofinanciamiento de proyectos concurrentes. 2. El apoyo para la construcción y mejoramiento de infraestructura privada y comunitaria, de acuerdo a las posibilidades y respondiendo a las necesidades y condiciones de las diferentes zonas productivas.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, el H. Concejo Municipal tiene atribuciones de aprobar o rechazar los contratos y convenios dentro de los plazos establecidos, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 12 numeral 11) de la Ley 2028 de Municipalidades.

#### POR TANTO:

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

#### RESUELVE:

**Art. 1.-APROBAR** la suscripción del **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES LECHEROS DE POTOLO Y CHAUNACA "APLECPOCH"**, legalmente representados de la siguiente manera:

1. **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado legalmente por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, H. Alcalde Municipal de Sucre, posesionado mediante Resolución Autonómica Municipal N° 23/12.
2. **LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES LECHEROS CANTON POTOLO Y CHAUNACA "APLECPOCH"**, con Resolución Prefectural N° 275/2008 de 20 de agosto de 2008, representada legalmente por su Vicepresidente Sr. **Marcial Arciénega Echalar**.

El **Objetivo Específico** del presente convenio es fortalecer la capacidad productiva del Distrito Municipal N° 8, mediante la implementación de 4 tanques de enfriamiento, logrando de esta manera mejorar la calidad de vida, los ingresos económicos y garantizando la Seguridad Alimentaria de las familias de la Asociación Productora de Leche de Potolo y Chaunaca D-8 y del Municipio. Con las siguientes contrapartes institucionales:

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, 4 tanques de enfriamiento Bs. 280.300,00 (Doscientos Ochenta Mil Trescientos 00/100 Bolivianos), que representa el 79% del proyecto.



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 6  
RAM 917/13


**LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES LECHEROS CANTON POTOLO Y CHAUNACA "APLECPOCH",** Construcción de 4 centros de acopio Bs. 76.165,00 (Setenta y Seis Mil Ciento Sesenta y Cinco 00/100 Bolivianos), que representa el 21% del proyecto.

Los tanques serán instalados para fines del cumplimiento de los objetivos y alcances del presente convenio manteniendo su categoría de bienes propios del G.A.M.S., debiendo ser administrados y mantenidos por la Asociación APLECPOCH durante el tiempo de vigencia del convenio.

La duración del convenio será de cinco (5) años, computable a partir de la suscripción del presente Convenio, en virtud a la implementación de políticas integrales de fortalecimiento a la Seguridad Alimentaria y la vida útil de los tanques.

- Art. 2.-** El cumplimiento de los alcances del presente Convenio Específico Interinstitucional es de exclusiva responsabilidad del Ejecutivo Municipal, al igual que el seguimiento al cumplimiento del objeto del mismo.
- Art. 3.-** Remitir una copia de la Documentación al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.
- Art. 4.-** El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Sr. José Santos Romero Mostacedo  
**PRESIDENTE H. CONCEJO  
MUNICIPAL**



  
Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales  
**CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO  
MUNICIPAL**